

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181 -2019-GM/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 19 de diciembre 2019

VISTO: La solicitud con N° de expediente 22279, el expediente que da origen a la licencia de funcionamiento 011541, otorgada al Centro de inspecciones Técnicas del Sur SAC. El oficio 235-2019-GM/MDJLBYR, el escrito de fecha 14 de noviembre del 2019 con registro N° 22394.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con N° de expediente 22279, DENNIS JHON SANCHEZ PERALTA solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia 1273-2017-MDJLBYR-GAT y consecuentemente se revoque la licencia de funcionamiento 011541 otorgada al Centro de inspecciones Técnicas del Sur SAC, por el siguiente motivos: Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento otorgada al Centro de inspecciones Técnicas del Sur SAC. se debió haber realizado por parte de la Municipalidad un debido análisis de la zonificación y compatibilidad de uso contraviniendo el artículo 4 de la Ordenanza 34- 2016-MDJLBYR.

Que con oficio 235-2019-GM/MDJLBYR se remite, previo al procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento N° 011541, el expediente de fojas 113, al Centro de inspecciones Técnicas del Sur SAC a efectos que formule sus descargos en un plazo de 5 días hábiles.

Con Escrito de Registro de T.D. N° 22394-2019, de fecha 14 de noviembre del 2019, la administrada presenta sus descargos.

Que, corresponde señalar que a la fecha está vigente el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, sin embargo, el caso que nos ocupa se suscitó durante la vigencia del TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 06-2017-JUS - en adelante la LEY - En esa medida, considerando que el procedimiento ha sido iniciado antes de la última modificatoria, el desarrollo del preséntese efectuará bajo los alcances de la citada Ley. Al respecto se debe prestar atención al artículo 212.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - en adelante la Ley - cuyo tenor es el siguiente:

"212.1 Cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

(...)"

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, también ha previsto sobre la facultad de las municipalidades para revocar licencias de funcionamiento, al prescribir en su artículo 93 que:

"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

(...)

7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento."

Que la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, ley 28976, dispone en su artículo 6 lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Artículo 6°: Evaluación de la entidad competente Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: A)- **Zonificación y compatibilidad de uso**. B)- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que el artículo 4 de la Ordenanza Municipal No. 034-2016-MDJLBYR, clasifica las actividades comerciales del distrito José Luis Bustamante y Rivero que pueden desarrollarse dentro del circuito turístico de que comprende la Avenida Dolores como: A) Preferente, B) Compatible y C) No permitido.

Que la Ordenanza Municipal No. 034-2016-MDJLBYR contempla en sus artículos 5 y 6 cuales son las actividades comerciales preferentes y compatibles dentro de las cuales no se encuentra la actividad de revisiones técnicas vehiculares, talleres de Reparación de Vehículos o afines.

Que la Ordenanza Municipal No. 034-2016-MDJLBYR tiene expresamente como actividades no permitidas los talleres de reparación de vehículos y centros de inspecciones técnicas vehiculares o afines, talleres de servicio de cambio de aceites, reparación de llantas y toda actividad que genere contaminación de cualquier índole o que no este de acorde o afecte el desarrollo turístico cultural de la zona.

Que el administrado ha presentado los descargos indicando que ya existe un procedimiento de revocatoria concluido de su licencia de funcionamiento desde el año 2017 el cual se inició a solicitud del regidor Alejandro Paredes Vizcarra cuyo procedimiento concluyo con la Resolución de Alcaldía N° 033-2018-MDJLBYR de fecha 24 de enero del 2018, la que resolvió "No ha Lugar a la Revocatoria de la Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT de fecha 09 de agosto del 2017 y del certificado de licencia de funcionamiento N° 011541 de fecha 09 de agosto del 2017", infraccionando el principio NON BIS IN IDEM estipulado en el artículo 248 inc. II del TUO de la ley 27444.

Que, tanto la Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT y el certificado de licencia de funcionamiento N° 011541 son de fecha 09 de agosto del 2017, y según el artículo 213.3 del TUO de la ley 27444 señala en forma expresa que las facultades para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de (2) años.

Que, de la revisión del otorgamiento de la licencia de funcionamiento 011541 otorgada al Centro de inspecciones Técnicas del Sur SAC. Se puede apreciar que no se ha cumplido con observar un debido análisis de la zonificación y compatibilidad de uso contraviniendo el artículo 4 de la Ordenanza 34- 2016-MDJLBYR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

De lo expuesto por parte del administrado, no desvirtúa la falta de observación a la Ordenanza Municipal 034 -2016-MDJLBYR. Así mismo respecto a la solicitud presentada por el ex Regidor Alejandro Paredes, se tiene que la causal invocada, no es la misma materia del presente expediente ya que según la Resolución de Alcaldía N° 033-2018-MDJLBYR que pone fin al pedido del ex regidor no tiene como objeto evaluar la infracción a la Ordenanza 031-2016-MDJLBYR.

Por el mismo motivo no corresponde declarar la Nulidad solicitada por DENNIS JHON SANCHEZ PERALTA, sin embargo no pueden pasar desapercibidas las causales de revocatoria de la Resolución y licencia antes expuestas. De otro lado, estando determinada la facultad de esta entidad para revocar licencias de funcionamientos, conforme lo establecen las normas con rango de Ley antes citadas, la Gerencia Municipal asume competencia para emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos de revocatoria sobre licencias de funcionamientos, por ser la instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria, y por las facultades concedidas mediante Resolución de Alcaldía N° 581-2019-MDJLBYR

Como consecuencia de la declaración de revocatoria, se debe prestar atención al literal d) del artículo 226 de la Ley, que ha previsto como acto que agota la vía administrativa el siguiente:

"d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 581-2019-MDJLBYR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento otorgada con Resolución de Gerencia N° 1273-2017-MDJLBYR-GAT de fecha 09 de agosto del 2017 y el certificado de licencia de funcionamiento N° 011541 de fecha 09 de agosto del 2017 otorgadas a favor de Centro de inspecciones Técnicas del Sur SAC..

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía Administrativa, dejando a salvo el derecho del Administrado a interponer las acciones jurisdiccionales que estime por conveniente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Administrada ELEANA MARA ALEMAN ZAVALA Gerente General del Centro de inspecciones Técnicas del Sur SAC.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, todos los actuados a la Oficina de Origen, Gerencia de Administración Tributaria para su debida actuación de acuerdo a sus funciones, una vez realizada la Notificación de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valde era
Gerente Municip.